

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS – EMPRESARIAL

Entre los suscritos, **STEFANY MUÑOZ MOLINA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.457.042**, en su calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS M&M S.A.S. - TRANSESTUR S.A.S**, identificada con NIT **900.989.099-8**, con domicilio en Medellín, Antioquia, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; y, de otra parte, **SERGIO JOSE PACHECO MONTERROZA**, identificada con cédula de ciudadanía No, **1126250985** actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **REFORMAS CIVILES S.P S.A.S**, identificada con **NIT 901270579-8** Operativa con domicilio en Medellín, Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte especial de pasajeros, el cual se regirá por las normas del Código de Comercio, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996 y demás disposiciones aplicables, así como por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar a favor de **EL CONTRATANTE** el servicio de transporte especial de pasajeros de carácter empresarial, destinado al traslado del personal que este designe, de conformidad con las condiciones operativas, rutas, horarios y demás parámetros pactados en el presente contrato y conforme a la normatividad vigente en materia de transporte terrestre automotor especial.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL SERVICIO. El servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

Obra:	Manantial
Fecha de Inicio:	Enero de 2026
Fecha Finalización:	Diciembre de 2026
Duración del Contrato:	Un Año
Días en que se prestará el servicio	Lunes a viernes - sábados
Lugar y Hora De Salida:	Palace San Juan
Lugar y Hora De Destino:	Rionegro - Vereda Patio Bonito
Recorrido Ida:	Palace San Juan (5:30 A.M)
Recorrido de Regreso:	Rionegro - Vereda Patio Bonito
Cantidad de Vehículos	1
Capacidad del Vehículo	40
Número de Pasajeros Para Movilizar	40

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso se podrá exceder la capacidad autorizada en la tarjeta de operación del vehículo. El transporte en sobrecupo constituye incumplimiento grave y justa causa de terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recorridos se realizarán con puntualidad. Tolerancia máxima de espera en cada punto: diez (10) minutos. Superado este tiempo, el vehículo podrá continuar con los usuarios abordados.

TERCERA. MODIFICACIONES AL SERVICIO. EL CONTRATANTE podrá solicitar la modificación, adición o supresión de rutas u horarios, siempre que informe a EL CONTRATISTA con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. Las cancelaciones de servicios que se realicen con menos de setenta y dos (72) horas de anticipación darán lugar al pago del cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente al servicio, a título de disponibilidad del conductor asignado, combustible y vehículo dispuesto. Las modificaciones permanentes de rutas u horarios deberán constar por escrito mediante otrosí debidamente suscrito por las partes.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor diario del contrato será la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL pesos moneda legal colombiana (\$630.000), suma que será cancelada por EL CONTRATANTE mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 23663843842 del Banco BANCOLOMBIA, a nombre de TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS M&M S.A.S., dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente. Para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá adjuntar la factura electrónica, las planillas de recorrido debidamente firmadas por el supervisor designado. El no pago oportuno generará intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial, causados desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio con responsabilidad, diligencia, continuidad y puntualidad, cumpliendo en todo momento la normatividad aplicable al transporte especial de pasajeros. Para tal efecto, deberá utilizar vehículos afiliados y habilitados, que se encuentren en óptimas condiciones mecánicas, técnicas, de seguridad y aseo, y disponer de conductores que cuenten con licencia de conducción C1 vigente, certificado médico vigente, afiliación al sistema de seguridad social integral, capacitación en conducción preventiva y conducta profesional. Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá portar y mantener vigentes la tarjeta de operación, la licencia de tránsito, la revisión técnico-mecánica, el SOAT, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual con una cobertura mínima de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para RCC y de cien (100) salarios mínimos legales vigentes para RCE, así como la licencia de conducción y los certificados de seguridad social del conductor.

EL CONTRATISTA se compromete a transportar exclusivamente a los usuarios autorizados por EL CONTRATANTE, a reemplazar a la mayor brevedad posible y sin costo adicional el vehículo ante cualquier falla mecánica o eventualidad, e informar con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas cualquier cambio de conductor o vehículo, aportando la documentación correspondiente. Asimismo, deberá elaborar el extracto de contrato, llevar planillas diarias de recorrido con la información completa del servicio y mantener absoluta confidencialidad sobre la información de EL CONTRATANTE, sus empleados, rutas y horarios,

durante la ejecución del contrato y hasta por cinco (5) años posteriores a su terminación. EL CONTRATISTA actuará como encargado del tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y responderá por los incumplimientos derivados de la falta de diligencia en la selección y supervisión de sus conductores.

EL CONTRATISTA no será responsable por retrasos ocasionados por condiciones climáticas extremas, congestiones extraordinarias no previsibles, cierres viales derivados de accidentes u órdenes de autoridad. La documentación exigida deberá ser entregada dentro de los tres (3) días previos al inicio del servicio y las renovaciones con al menos diez (10) días de anticipación a su vencimiento.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a pagar oportunamente el valor del servicio, a entregar con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de cada semana el listado de usuarios autorizados, y a designar un supervisor responsable de aprobar planillas, autorizar modificaciones, recibir reclamos, verificar el cumplimiento del servicio y certificar su prestación para efectos de pago. Asimismo, deberá instruir a sus empleados sobre el comportamiento adecuado durante el transporte, el uso obligatorio del cinturón de seguridad, la custodia de sus objetos personales y los procedimientos de emergencia. EL CONTRATANTE colaborará en la investigación de daños ocasionados al vehículo por los usuarios, notificará oportunamente los períodos en los cuales no se requiera el servicio y cumplirá con los requisitos SAGRILIFT exigidos por EL CONTRATISTA.

Para efectos del presente contrato, se designa como supervisor a **SERGIO JOSE PACHECO MONTERROZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1126250985**, teléfono 3108139617 y correo electrónico reformascivilessp@gmail.com sstreformascivilessp@gmail.com EL CONTRATANTE responderá por los perjuicios derivados de información errónea o de cambios intempestivos no informados oportunamente.

SÉPTIMA. SEGURIDAD VIAL. La capacidad máxima del vehículo será la autorizada en la tarjeta de operación, quedando prohibido el sobrecupo. Cuando aplique, los menores de diez (10) años deberán utilizar sistemas de retención infantil conforme a la Ley 769 de 2002, cuya coordinación corresponderá a EL CONTRATANTE. El vehículo deberá contar con cinturones funcionales, botiquín, extintor, equipo de carretera y dispositivo de comunicación operativo. Se prohíbe al conductor conducir bajo los efectos de alcohol o sustancias psicoactivas, hacerlo sin licencia vigente, utilizar el celular salvo manos libres, violar normas de tránsito o transportar personas no autorizadas. El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a la terminación inmediata del contrato sin preaviso.

OCTAVA. CUSTODIA DE OBJETOS PERSONALES. Los usuarios serán responsables de la custodia de sus objetos personales. EL CONTRATISTA no responderá por pérdida, hurto o daño de los mismos, salvo que se demuestre dolo o culpa grave.

NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este se derive de fuerza mayor o caso fortuito, tales como desastres naturales, paros, bloqueos, emergencias sanitarias, órdenes de autoridad o cierres viales. EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente tales circunstancias y aportar la evidencia correspondiente. Los cambios de ruta que incrementen la distancia en más del veinte por ciento (20%) podrán generar un ajuste proporcional del valor diario del servicio, previa validación del supervisor y soporte

documental. Los días en los cuales no se preste el servicio por fuerza mayor no serán objeto de cobro.

DÉCIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato cuando EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave y reiterado, utilice vehículos o conductores no habilitados, transporte personas no autorizadas o en sobrecupo, permita conducción bajo embriaguez o drogas, no mantenga pólizas vigentes, deje de prestar el servicio por más de tres (3) días en un mismo mes sin justa causa o incurra en conductas que comprometan la seguridad o sean ilícitas. **EL CONTRATISTA** podrá terminar el contrato cuando exista mora superior a treinta (30) días en el pago de dos (2) facturas, previo requerimiento escrito con un plazo de diez (10) días para subsanar. Salvo casos de seguridad o ilicitud, la terminación requerirá notificación escrita con cinco (5) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento injustificado de obligaciones esenciales o la terminación sin justa causa dará lugar al pago de una cláusula penal equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la parte incumplida a favor de la parte cumplida, sin necesidad de probar perjuicios y sin perjuicio de reclamar daños superiores conforme al artículo 1600 del Código Civil. La aplicación de la cláusula penal no exime el pago de los servicios efectivamente prestados.

DÉCIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LA/FT/FPADM. Las partes declaran que los recursos utilizados en la ejecución del contrato tienen origen lícito, no se encuentran vinculados a lavado de activos ni financiación del terrorismo y no figuran en listas restrictivas nacionales o internacionales. Se obligan a cumplir las políticas SAGRILAFT y PTEE, suministrar información veraz y actualizada y reportar cualquier situación sospechosa. El incumplimiento constituirá justa causa de terminación.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo al contener obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA. EL CONTRATISTA actúa como empresa independiente. No existe relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y los conductores o empleados de EL CONTRATISTA, siendo este último el único responsable de las obligaciones laborales, sin que exista solidaridad ni responsabilidad subsidiaria para EL CONTRATANTE.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Toda comunicación deberá realizarse por escrito, preferiblemente mediante correo electrónico. Cualquier modificación contractual requerirá documento escrito firmado por las partes, careciendo de validez los acuerdos verbales.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y contractuales, las partes acuerdan que las notificaciones, requerimientos, comunicaciones y avisos derivados del presente contrato se realizarán por escrito, preferiblemente mediante correo electrónico, sin perjuicio de que puedan efectuarse también en las direcciones físicas o WhatsApp aquí indicadas.

Para **EL CONTRATISTA**, las notificaciones se recibirán en **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS M&M S.A.S.**, con domicilio en la Transversal 51A No. 69-05 de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfonos 320 698 9996, 321 425 3001 y PBX 444 7240, correo electrónico

transesturas@gmail.com, siendo responsable de la recepción de comunicaciones **Stefany Muñoz Molina**, en su calidad de Representante Legal.

Para **EL CONTRATANTE**, las notificaciones se recibirán en **REFORMAS CIVILES S.P.S.A.S.**, con domicilio Medellín Antioquia, teléfonos 3108139617 correos electrónicos adri7medina@gmail.com siendo responsable y supervisor del contrato **SERGIO JOSE PACHECO MONTERROZA**

Las notificaciones enviadas por correo electrónico se entenderán válidamente realizadas y surtirán plenos efectos jurídicos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 527 de 1999, y se considerarán recibidas al segundo.(2º) día hábil siguiente a la fecha de su envío, salvo prueba en contrario. Cualquier cambio en las direcciones físicas, electrónicas o datos de contacto aquí señalados deberá ser informado por la parte correspondiente a la otra con una antelación mínima de tres (3) días hábiles; en caso contrario, las notificaciones enviadas a los datos inicialmente suministrados se entenderán plenamente válidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias se resolverán inicialmente mediante arreglo directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del conflicto. De no lograrse acuerdo, se acudirá a conciliación en un centro de conciliación de Medellín y, en última instancia, a los jueces civiles de Medellín, Antioquia. Durante el trámite, las partes continuarán cumpliendo sus obligaciones en la medida de lo posible.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRALIDAD. El presente documento constituye el acuerdo total entre las partes y sustituye cualquier acuerdo previo.

DÉCIMA NOVENA. VARIOS. La nulidad de una cláusula no afectará la validez de las demás; los encabezados tienen carácter meramente referencial; la tolerancia en exigir el cumplimiento no implica renuncia de derechos, y el contrato se rige por las leyes de la República de Colombia.

En constancia, se firma a los 13 días del mes de enero de 2026.

EL CONTRATISTA:

TRANSESTUR S.A.S

STEFANY MUÑOZ MOLINA

Cédula de Ciudadanía No. 1.039.457.042

Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS M&M S.A.S.

NIT 900.989.099-8

EL CONTRATANTE:

SERGIO JOSE PACHECO MONTERROZA

Cédula de Ciudadanía No. 1126250985

Representante Legal

REFORMAS CIVILES S.P.S.A.S.,

NIT 901270579-8

